

DOCUMENTOS

DOS DOCUMENTOS DE TIERRAS TOLEDANAS

Problemas de aguas y de repoblación

En varias ocasiones he publicado en estos Cuadernos escrituras pertenecientes ya al maravilloso centón que constituyen los *Libri privilegiorum Ecclesiae Toletanae* ya a la magnífica Colección Burriel¹. De una y otra fuente proceden los dos diplomas que hoy ofrezco a la stampa.

El documento que reproduzco en primer término, fechado en enero de 1199, nos ha conservado recuerdo del pleito mantenido por dos propietarios de Torrecilla, aldea de Escalona, en torno al daño que las aceñas de uno de ellos ocasionaba a las del otro². El pleito en cuestión había sido resuelto por el rey y el arzobispo primado. Continuaron empero las fricciones y hubo de plantearse ante el *judex* de Toledo en el foro de la ciudad.

El texto presenta un abanico de noticias interesantes. La primera estriba en el hecho de que una cuestión judicial entre dos propietarios de Escalona se resuelva en Toledo. Se cumple simplemente una de las disposiciones del Fuero de dicha villa, otorgado en 1130 por los hermanos Diego y Domingo Alvarez a nombre del Emperador. En ella se establece que el *judicium* cuyo monto fuera superior a cinco sueldos se llevase a la ciudad capital de la región, es decir, a la gran plaza del Tajo³. Cabe ex-

¹ Aludo a los siguientes trabajos: *Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII. Dos documentos inéditos*, CHE, XXXVII-XXXVIII, Buenos Aires, 1963, pp. 318-329; *Un prelado-señor en las Cortes de 1307*, CHE, XLI-XLII, 1965, pp. 340-345; *Un abulense en Beaucaire*, CHE, XLIII-XLIV, 1966, pp. 133-153; *Una "conveniencia" prestimonial entre un arzobispo y el Emperador*, CHE, LI-LII, 1970, pp. 5-23; y *El sitio del Cuenca en la mecánica vasallático-señorial de Castilla*, LXIII-LXIV, 1980, pp. 104-114.

También he reproducido diplomas de los *Libri* fuera de los Cuadernos. Envío a los siguientes estudios: *En torno a las primeras tensiones entre las Ordenes Militares y la Sede Toledana*, *Anales de Historia Antigua y Medieval*, vol. 17, 2ª parte, Buenos Aires, 1972, pp. 155-169; *"Inimicitia" y señoríos*, *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, OSB, I, Silos, 1976, pp. 221-226 y *En torno al señorío de Illescas*, *Homenaje a don José María Lacarra De Miguel en su jubilación del Profesorado*, III, Zaragoza, 1977, pp. 119-147.

² Conoció este documento y dio escueta noticia de él Julio González al referir que no sólo existían presas en el Tajo sino también en el Alberche (*Repoblación de Castilla la Nueva*, II, Madrid, 1976, p. 356).

³ "Ad derecho de V. solidos aripa vadat ad Toletto, de V. solidos prenda juicio de alcaldes de villa" (Muñoz y Romero, *Colección de Fueros municipales y de cartas pueblas*, Madrid, 1870, p. 488).

plicar tal precepto si no olvidamos que Escalona iniciaba entonces una vida nueva⁴.

Me sorprende la afirmación de que los litigantes *houieron iudicio en el foro* y que *interrogauit don Didago iudex*⁵ *Toleti por verdat quanto auie* de las quejas por uno de los pleiteantes presentadas.

Constituye siempre un problema la organización administrativa de Toledo que no podemos llamar municipal puesto que no responde al esquema normal del gobierno de las poblaciones castellano-leonesas de la época⁶. No recuerdo, además, ningún documento castellano en el que se denomine *foro* al tribunal urbano. Ese nombre tiene resonancias que me inclinan a pensar en la perpetuación de una terminología que podríamos calificar de visigoda —la voz aparece en una ley de Egica, la II.2.10 del *Liber Iudicum*. Tal realidad parece asegurar la prolongación del vocabulario gótico en tierras toledanas al filo del 1200, a través de la mozarabía.

La lectura del diploma me suscitó en seguida la cuestión del significado de la voz *aceña*. ¿Sinónimo de molino? Cabría deducirlo del título: *Iudicium de molendinis de hazmin*, atribuido a la escritura por el copista autor de los *Libri*, compilación realizada a fines del siglo XIII o comienzos del XIV⁷. *Aceñas* y *molinos* aparecen identificados en diversos documentos de los siglos XII y XIII⁸, pero creo tardía su confusión⁹.

⁴ Remito a las noticias reunidas por JULIO GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, I, Madrid, 1975, pp. 196-198.

⁵ El texto alude a *Didaco Petrez* calificado también de *iudex* en alguna otra escritura latina (GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozarabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, vol. Preliminar, Madrid, 1930, p. 68, na. 1). En las escrituras recogidas en esta obra se le denomina de ordinario alguacil alcalde o simplemente alcalde (*Ibidem*, pp. 74, 220, 354, 355... y Nos. 320, 340, 476, 624, 906...).

Recientemente he estudiado el empleo del vocablo *don* como título honorífico en documentos latinos ("*Dominus*" y "*dominium*" en la terminología jurídicas de Asturias, León y Castilla, siglos IX-XIII, AHDE, L, Madrid, 1980, pp. 668-670).

González Palencia ha registrado su uso en los documentos mozarabes (Vol. Preliminar, p. 125).

⁶ CARLÉ, M^o DEL CARMEN, *Del concejo medieval castellano-leonés*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1968 y GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979.

⁷ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Un feudo castellano del siglo XIII, Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, 1970, p. 503, na. 7.

⁸ He aquí tres ejemplos. En un diploma conquense de 1185 se alude a la construcción de dos aceñas de harina y dos traperas junto a las reales (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, II, p. 382). En ¿1230? don Juan Abbas Vallisoletí otorgó a su cabildo una determinada suma de maravedis en el portazgo de la ciudad o *in acenitis de Ponte* (MAÑUECO Y ZURITA, *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid, siglo XIII*, 1920, N^o XXIX, p. 154). Y en 1276 el abad de Moreuela arrendó "ellas nostras duas acenias de çamora que auemos en texares... bien alinadas et molientes" (BUENO DOMÍNGUEZ, *El monasterio de Santa María de Moreuela (1143-1300)*, Zamora, 1975, N^o 105, p. 225).

⁹ Entre los bienes entregados el 8 de agosto de 1304 por Fernando IV a don

Me pareció sin embargo extraño que los litigantes llevaran adelante su disputa junto a sus *aparceros* porque no acertaba a adivinar qué papel podían ellos jugar en un proceso en torno a unos molinos. Esas dudas me movieron a estudiar sin prisa la acepción de la palabra *aceña* en León y Castilla. No he juzgado oportuno brindar en este comentario el resultado de mi investigación. He trazado por ello un trabajo independiente que publicaré en estos mismos Cuadernos¹⁰. De él resulta, a lo que creo comprobado, que el término de interés se aplicó originariamente a norias o ruedas fluviales de segura procedencia oriental, muy frecuentes en la España musulmana y llevadas por los mozárabes al Norte cristiano. Esa realidad se avenía a maravilla con la naturaleza de la disputa entre Micael Ferrero y Ioan Petriz *dessola mentiras*. La referencia continua a sus *aparceros* aludiría a la participación de los mismos en la explotación de tierras de regadío mediante el uso de *aceñas* —máquinas hidráulicas— más que a su condición de coparticipes en la explotación de molinos.

La voz *aparcerero* no ofrece dificultades en cuanto a su significado. Es traducción de la palabra *particeps*, correspondencia latina de la árabe *amir*¹¹ (colono). Su uso en el diploma que motiva estas páginas es tres décadas anterior a la fecha —1234— registrada por Corominas¹² como inicial de su empleo en la Península. Y cabe sospechar que hubo de asomar a los textos con anterioridad a 1199. El vocablo *particeps* del cual deriva *aparcerero* figura en una sentencia de Alfonso VIII de 1182 en torno a una presa en La Overuela¹³. Y más de dos siglos antes, en 951, dos grandes propietarios gallegos donaron al monasterio de Celanova, en el arrabal de Coimbra, junto al Mondego, *III intecra de azenia que ibidem* —declararon— *lauramus cum nostros parciarios*^{13bis}. Fue, por tanto, muy remota la práctica de explotar *aceñas* con gentes que recibían nombres vinculados genéticamente con el de *aparceros*. En modo alguno puede sorprendernos la utilización de tales voces si no olvidamos la difusión alcanzada en Al-Andalus por la institución de la *aparcería*, es decir, por la asociación pactada entre un propietario y los cultivadores de sus tierras¹⁴.

Alfonso de la Cerda para finiquitar el pleito dinástico, figuraron las "hazeñas de Cordova que fueron del rey" (BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, Madrid, 1800 N.º CCLXXX, p. 418), *aceñas* calificadas de *molinos* en el traslado del diploma en cuestión que aparece en el f. CCLVIIIv del Ms. BN 10234 agregado a la *Crónica de Juan I* (Remito a los APENDICES del estudio del Prof. Orduna publicado en estos mismos Cuadernos).

¹⁰ Si me llega a tiempo una monografía de lectura imprescindible.

¹¹ LÉVI-PROVENÇAL, *España Musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.)*, *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, V, Madrid, 1965, pp. 150-151.

¹² *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, I, Madrid, 1954, pp. 233-234.

¹³ GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, Madrid, 1960, N.º 398, pp. 686-687.

^{13bis} SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El régimen de la tierra en el reino astur-leonés hace mil años*, Buenos Aires, 1978, p. 92.

¹⁴ LÉVI-PROVENÇAL, *Ob. cit.*, pp. 114 y 151-152.

Cae fuera de los límites de este comentario el análisis de los contratos de explotación agraria en el valle del Tajo durante el siglo XII. Rivera Recio en su obra consagrada a la catedral de Toledo ha recogido cronológicamente veinte de tales contratos datados entre 1134 y 1208. Ellos acreditan que tanto el arzobispo como el cabildo entregaban bienes inmuebles del patrimonio eclesiástico en arrendamiento y en *aparcería*¹⁵. No puede por ello asombrarnos que Micael Ferrero y Ioan Petriz *dessola mentiras* pleitearan con sus *aparceros*.

Otra noticia del diploma en examen me ha sorprendido y ha despertado mi curiosidad. El *judex Toleti* designa como fiel suyo, es decir, como delegado interventor a Ioan de Marrocos. Que el juez hubiese designado a un fidel toledano de origen mozárabe no hubiese podido sorprenderme dada la importancia de la mozarabía en la ciudad, todavía a fines del siglo XII¹⁶. Mas no se trata de un mozárabe de la *civitas* del Tajo. ¿Cómo explicar el origen marroquí del personaje que por la misión que el juez le encomendó no cabe juzgar un *quidam*? Es imposible pensar en un desertor del ejército almohade, o sea, en un musulmán. Es increíble que el *judex Toleti*, dos o tres años después de las assoladoras aceifas que siguieron a la rota de Alarcos —remito al Anónimo de Madrid, a los *Anales Toledanos I* y a la *Crónica latina de Castilla*¹⁷— le hubiese encargado de la misión señalada.

Mi deseo de aclarar el misterio me ha llevado a recordar que Ali ibn Yusuf tras la expedición contra Toledo y demás plazas fronterizas del verano de 1109, regresó a Marruecos llevando consigo todos los cautivos cristianos *quoscumque captivaverat* —varones y mujeres— a los que organizó y dio cargos en su corte¹⁸; que en 1126 el citado Emir almorávide decretó que los mozárabes de al-Andalus fuesen trasladados a tierras africanas¹⁹ y que con ocasión de la toma de Aceca (1130) su alcaide, Tello Fernández cayó prisionero *cum captivis multis*, fue conducido a Córdoba y más tarde a Marruecos, *in domo regis Ali* de donde no regresó²⁰. ¿Sería Ioan de Marrocos alguno de los descendientes de unos o de otros, rescatado un día y morador en Toledo o en Escalona²¹? Conocemos gra-

¹⁵ *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, II, Roma, 1976, pp. 94-95.

¹⁶ Remito a la antes citada obra de González Palencia.

¹⁷ GONZÁLEZ, Alfonso VIII, I, pp. 973-978 y *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, pp. 236-238.

¹⁸ *Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. SÁNCHEZ BELDA, Madrid, 1950, § 103-106, pp. 80-83.

Por lo que hace a uno de los cautivos, Reverter el "noble decurión de Barcelona", envío a la obra de BOSCH VILÁ, *Los almorávides* (Tetuán, 1956, pp. 224; 226 y na. 58; 228; 230; 231; 249; 255; 258; 258; 259 y nas. 6 y 9; 260 y na. 10; 261; 264; 267 y 271).

¹⁹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La España Musulmana*, II³, Madrid, 1973, pp. 230-231.

²⁰ *Chronica Adefonsi Imperatoris*, § 109, p. 85.

²¹ Lanzo la conjetura de que fuera un habitante de Escalona porque Julio González le presenta heredado en esa ciudad (*Repoblación de Castilla la Nueva*, II, p. 73).

cias a Julio González la importancia adquirida por la redención de cautivos cristianos en tierras moras durante el siglo XII²².

El diploma hoy dado a la estampa está redactado en un latín muy castellanizado. Los nombres de uno de los querellantes, de alguno de los testigos y del notario parecen registrar apodos locales²³. El último suscribe así el documento: *Ego bricius et connomine Lupus*. Invito a los filólogos a explicarme la expresión *dessola mentiras*. No conozco ninguna localidad así llamada en tierras toledanas. No niego empero la posibilidad de su existencia. El apellido del otro litigante Ferrero²⁴ o faber no ofrece dificultades. En la mayoría de los testigos y confirmantes se consigna el oficio por ellos desempeñado: don Rodrigo el trapero, Iohanes Petriz mercator, *dompnus Helias mercator*, Lazaro del forno... Ello atestigua la presencia en Escalona y en Toledo de mercaderes y de menestrales de oficios diferentes. Su presencia durante los siglos XII y XIII en la gran ciudad del Tajo —fue a la par el más importante centro industrial y mercantil del reino— está magníficamente reflejada en los documentos mozárabes publicados por González Palencia, según señaló en su día Sánchez-Albornoz²⁵.

El pleito que descubre el texto objeto de este comentario fue sin duda uno de los numerosos que hubieron de ventilarse en todas las regiones de la monarquía en torno a la posesión de las indispensables aguas para los cultivos de regadío; recordemos la antes aludida sentencia de Alfonso VIII fechada en 1182²⁶. No siempre hubieron de ser empero arduas las soluciones de los mismos. La jerarquía de una de las partes determinaba a veces tajantes resoluciones. En 1230, Alfonso IX de León, mediante un enérgico decreto, ordenó al concejo de Granada *quod, si ille azenie que sunt facte iuxta azeniam archiepiscopi in uestra uilla impediunt siue embargant ipsi azenie dieti archiepiscopi uos desfaciatis eas et destruatis*²⁷.

En el valle del Tajo debieron existir aceñas desde fecha muy remota. Por el testimonio del Idrisi sabemos de la existencia de una noria fluvial en Toledo cuya descripción brinda. Y consta que en la extraordinaria almunia de al-Ma'mún (1043-1075), situada a orillas del Tajo y rodeada de jardines, había una estancia llamada *Maylis al nâ'ûra*, es decir, "salón de la rueda hidráulica"²⁸.

²² *Ibidem*, pp. 141-149.

²³ Eran frecuentes a la sazón los apodos y motes. González Palencia ha trazado una lista alfabética de los muy numerosos que aparecen en la preciosa Colección de documentos mozárabes por él publicada (Volumen Preliminar, pp. 128-129).

²⁴ Este personaje figura entre los confirmantes de la venta en 1203 por *domna Iohanna* al capellán del arzobispo don Martín y a un canónigo toledano de una hazienda *in termino de Ascalona en la arroyo scilicet de Sancta Eulalia*, en la *pidea* de Hazmún (*Liber I privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, f. 91r).

²⁵ *España, un enigma histórico*, II^o, Buenos Aires, 1971, p. 121.

²⁶ Vid. antes n. 15.

²⁷ GONZÁLEZ, Alfonso IX, II, Madrid, 1944, N^o 616, p. 713.

²⁸ TORRES BALBÁS, *Las norias fluviales en España, Al-Andalus*, V, 1, Madrid-Granada, 1940, p. 198.

De su abundancia en Castilla la Nueva, y especialmente en tierras toledanas, nos ofrece noticias el eruditísimo Julio González. De la documentación por él reunida se desprende que la construcción o reparación de ruedas elevadoras o norias estaba a cargo de los interesados y en proporción a su derecho; que al menos en algunos casos la participación en el aprovechamiento de las aceñas se regulaba por horas y que en alguna ocasión un cambio de cultivos las tornaba innecesarias. Por las **Relaciones Geográficas del XVI** consta que en Toledo se conocían aún ocho azudas o norias que echaban el agua a siete estadios de altura para los huertos²⁹. De las que existieron al Norte de la Cordillera Central me ocupo en el estudio arriba anunciado³⁰.

. . .

El segundo documento está datado en Toledo el 13 de diciembre de 1310. En él Fernando IV de León y Castilla, a ruegos del arzobispo primado, otorga un privilegio al abad de San Vicente de la Sierra.

Sabíamos que don Fernando pasó la mayor parte del citado año —desde comienzos de febrero a mediados de septiembre— en su ciudad natal, Sevilla “para poner remedio de algunos abusos introducidos en su gobierno”. Sabíamos también que a principios de noviembre marchó a Córdoba con motivo “del gran levantamiento del pueblo contra algunos de los caballeros más honrados de la villa”. Y sabíamos asimismo que a fines de ese mes o en diciembre se encontraba ya en Toledo en viaje hacia Catsilla - se proponía asistir en Valladolid a la boda de su hermana doña Isabel con el duque de Bretaña³¹.

La escritura que hoy doy a la estampa confirma esa estancia real en la ciudad del Tajo, estancia hasta ahora sólo registrada en la *Crónica* y en un diploma fechado el día 22 en el que el monarca proponía una entrevista a Jaime II de Aragón³².

Consta que el 2 de noviembre había muerto el arzobispo don Gonzalo Díaz Palomeque con quien el soberano de Castilla había mantenido una excelente amistad —remito a las páginas que en su día consagré a esa amistad, al celo del prelado en la defensa de los derechos de su sede y a su impetu reconquistador³³.

Consta que el día 15 el cabildo había anunciado su muerte a don Fernando y le había solicitado licencia para elegir sin demora su sucesor con el fin de evitar que el Pontífice se reservase la designación.

²⁹ *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, p. 182 y II, pp. 353-355.

³⁰ Vid. antes na. 10.

³¹ GONZÁLEZ MÚNGUEZ, *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Vitoria, 1976, pp. 300-303.

³² *Ibidem*, p. 302.

³³ *En torno al señorío de Illescas, Homenaje a don José María Lacarra*, III, pp. 141-142 o *Estudios medievales españoles*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1981, pp. 311-313.

Y consta que el 9 de diciembre se comunicó a Clemente V que había sido elegido el arcedianos don Gutierre Gómez, cuya requerida confirmación fue otorgada el 13 de marzo de 1311.

Natural de Toledo, don Gutierre era hijo del alguacil mayor de la ciudad y hermano del camarero mayor y privado del monarca, Fernán Gómez. No cabe, por tanto, dudar de la decisiva intervención regia en su elección pues la *Crónica* declara que "avia en la iglesia otros omes mas letrados"³⁴.

Por ello resulta fácilmente comprensible que el 13, accediendo a los ruegos del flamante arzobispo, don Fernando otorgara la merced que motiva el presente comentario.

El documento tiene a lo que creo gran interés como testimonio de la perduración hasta fecha tan tardía del tradicional esmero de los monarcas castellano-leoneses por la repoblación de su reino.

Sánchez-Albornoz documentó la realidad de esa tarea en el valle del Duero a través de los primeros siglos de la Reconquista³⁵ y Julio González se ha ocupado del mismo problema por lo que hace a Castilla la Nueva³⁶.

El texto que ahora publico acredita que todavía a comienzos del siglo XIV en algunas zonas situadas al sur de la Cordillera Central se procuraba crear nuevos núcleos de población atrayendo a ellos grupos de inmigrantes. Con ese propósito, Juan Martínez, abad de San Vicente de la Sierra obtuvo de Fernando IV exenciones muy amplias durante 15 años para 40 pobladores en Soto y Aldeanueva. El diploma registra la serie de pechos que solían satisfacer los labriegos castellanos. Les gravaban no sólo los viejos y tradicionales tributos y obligaciones —martiniega, fonsado, fonsadera y yantar— sino los que las necesidades fiscales siempre crecientes de la monarquía habían ido creando al correr de las décadas —servicio, servicios, empréstitos, ayudas... La enumeración revela el agobio impositivo de los campesinos porque detrás de esas definiciones se alzaban las cantidades que ya su abuelo y su padre, el Rey Sabio y el Rey Bravo les habían —me atrevo a escribir— extorsionado³⁷.

Era naturalmente un aliciente para el abad de San Vicente esa libertad tributaria concedida durante 15 años para acarrear a Soto y Aldeanueva 40 pobladores. La cifra nos parece hoy reducidísima; no lo era probablemente entonces y no sabemos, además, si el número se refería concretamente a un grupo de personas o a un grupo de familias. ¿Qué se entendería por la palabra pobladores a comienzos del 1300?

Me permito imaginar que no sería única esta concesión que hoy brindo a los estudiosos y que casualmente ha llegado a mis manos.

³⁴ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Ob. cit.*, p. 302.

³⁵ Remito a su *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966.

³⁶ Envío a su obra tantas veces citada en este trabajo *Repoblación de Castilla la Nueva*.

³⁷ He apuntado el problema en mis *Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, II, Spoleto, 1969, pp. 802-809.

No debió nunca estar ahita la sed de hombres creada por el avance de la frontera hacia el sur desde las montañas cántabro-astures. Hace algunos años publiqué la donación por Alfonso VII en la primavera de 1136 a la Iglesia de Santa María de Salamanca y al obispo don Berenguer de un conjunto de villas situadas en la Armuña. En ella el Emperador otorgó libertades fiscales tendientes a la atracción de pobladores e incluso brindó a éstos la no común merced de ofrecerles seguridades contra sus "enemigos", apartándoles de las derivaciones de problemáticas *inimicitias*³⁶.

La importancia del texto, es decir, del favor real otorgado al abad de San Vicente radica en la situación de tal abadía en la vertiente meridional de la Cordillera Central ya en tierras del Tajo³⁷. Se había iniciado la ocupación y la puebla de esa zona después de la conquista de Toledo en 1085. Las campañas almorávides luego de Zalaca y las razzias almohades —he aludido antes a ellas— tras la trágica jornada de Alarcos habían incluso destrozado poblaciones de cierta relevancia: Madrid, Olmos, Carales, Talavera, Plasencia, Santa Olalla, Escalona⁴⁰... Pero la zona había vuelto a la vida y no había conocido nuevas devastaciones y había visto incrementada su población durante varias décadas del siglo XIII. Quizá algunas gentes de las tierras situadas al norte del Tajo habían ido a poblar la Mancha y la Andalucía del Guadalquivir después de las Navas y tras la conquista de Córdoba, Jaén y Sevilla. Trasiegos parecidos habían ido provocando otrora claros en la población del valle del Duero. No puede por tanto asombrar que aun se sintiera sed de hombres en el del Tajo a comienzos del siglo XIV. Eterno problema el de ir conquistando y repoblando España desde las lejanas montañas del Norte hasta las serranías granadinas. Todavía en 1310 se exime de impuestos y servicios a 40 po-

³⁶ *Sobre una concesión de Alfonso VII a la Iglesia salmantina*, CHE, XLIX-L, 1969, pp. 323-347 o *Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, 1978, pp. 351-372.

³⁷ Apenas existe documentación sobre esta abadía; desconocemos incluso su exacto emplazamiento. Situada en la sierra de tal nombre, probablemente en el Real de San Vicente o en sus alrededores, parajes relacionados con la *passio* de los santos Vicente, Sabina y Cristeta. Como es notorio, en una cueva del lugar se refugiaron los tres santos hermanos, huidos de Talavera y antes de ser conducidos a Avila para el martirio. Tierras disputadas entre las diócesis de Toledo y Avila pertenecieron a ésta hasta la última división diocesana.

Rivera Recio, de quien tomo estas noticias, ha hallado en la Biblioteca Capitular de Toledo el manuscrito de un martirologio mutilado de la segunda mitad del siglo XII que brinda datos de interés acerca de la abadía que me ocupa. Tales datos le han permitido lanzar la conjetura de que San Vicente de la Sierra como Santa Leocadia fuese priorato en sus comienzos y que andando el tiempo se convirtiera en abadía. El mismo estudioso ha enumerado las posesiones de San Vicente de la Sierra que ofrecen apeos realizados en el siglo XVI (*La Iglesia de Toledo en el siglo XII*, II, pp. 196-199).

⁴⁰ GONZÁLEZ, *Repoblación...*, I, pp. 86-108 y ante na. 17.

bladores de una abadía emplazada al sur de las sierras de Avila. Una página más de una eterna historia en la vida medieval hispana.

La empresa de la repoblación estuvo siempre presente en la mente del Rey Emplazado. Puedo alegar algunos casos parejos aunque no idénticos al ahora traído a capítulo. No se trata en ellos de crear nuevos núcleos de población, pero sí de incrementar la ya existente en ciertos concejos y castillos. A tal fin el soberano concedió exenciones tributarias para premiar servicios prestados con ocasión de las contiendas civiles o para acrecentar las defensas de alguna fortaleza en las siempre beligerantes tierras andaluzas. Cabe citar en el primer grupo los privilegios otorgados al concejo de Mayorga en 1296⁴¹ y al de Roa en 1306⁴². Y en el segundo el brindado al castillo de Espejo en 1303⁴³.

La terminología de estas mercedes es algo más compleja que la del texto que motiva estas páginas. En los tres casos no se libera a los pobladores del pago de la *moneda forera* "cuando acaesciere de siete en siete años", y en el de 1296 tampoco de satisfacer el yantar "una vez en el año cuando acaescieremos y en la villa". Y en éste y en el de 1303 se conceden franquicias comerciales⁴⁴.

⁴¹ "Otorgamosles e quitamosles —expresó el monarca— de todos los pechos a los que son moradores en la villa de Mayorga, así varones como mugeres, e a todos los otros que ahí unieren a morar daqui adelante de cualquier logar para siempre jamas: et que nunca pechen servicios, nin emprestidos, nin fonsados, nin fonsadera, nin facendera, nin pedido, nin fisco de Rey, nin otra cosa ninguna, que nombre aya de pecho, a nos ni a los otros reyes que despues de nos regnaren; nin les sea demandado por ninguna manera: salvo ende moneda forera, quando acaesciere de siete en siete annos, et yantar una vez en el anno, quando acaescieremos y en la villa" (BENAVIDES, *Ob. cit.*, N^o LXVII, p. 96).

⁴² "Et por que sean mas ricos, mas abundados, e haian mas con que nos sirvan, e por que la viella se pueble meior reelevamos e reelevaremos a todos aquellos que moran e moraren en la viella de Roa de la cerca adentro para siempre jamas de todo pecho e de todo tributo, así de martiniega cuemo de fonsadera, e de servicio e de servicios, e de pedido e de ajuda, e de habidos, e de emprestido e de emprestidos, salvo moneda forera, quando acaesciere de siete en siete annos" (*Ibidem*, N^o CCCLXXXV, p. 551).

⁴³ "Por fazer bien y merced a Pay Arias de Castro, alcayad por nos del alcazar de Cordova y nuestro portero mayor del Andalusia, por mucho servicio que nos fizo y nos fase, y porque el su castiello a que solian decir Alcala a quien nos toviemos por bien de mudar el nombre y quel digan Espejo y sea meior poblado, y por que sopiemos que era grand nuestro servicio y grand pro y guarda y salvamiento de la campiña de Cordova, y porque se acogia ya en él grand gente y se ampararia de los moros en la guerra: tenemos por bien de franquear a todos los que y vinieren poblar y fueren vesinos y tovieren y la casa mayor, que sean franqueados y quietos de todo pecho y de todo pedido y de servicio y de servicios, y de fonsado y de fonsadera y de fasendera y de todos los otros pechos que acaescan en qualquier manera, que nombre ayan de pecho, salvo de moneda forera quando acaescier de siete en siete annos" (*Ibidem*, N^o CCXXVII, pp. 340-341).

⁴⁴ En el privilegio otorgado al concejo de Mayorga, se lee: Et por les hacer

En el diploma que publicó el monarca procura asegurar la efectividad de su privilegio al abad de San Vicente de la Sierra encomendando a los "cogedores" o "sobrecogedores" del arzobispado de Toledo y del arcidiaconazgo de Talavera "que non tomen nin prenden" cosa alguna "de lo suyo" a los citados pobladores durante el plazo establecido. Y ordenando a los alcaldes, a los justicias, a los alguaciles de Talavera y de Avila y a todos los otros "aportellados" de las villas y de los lugares del reino que hiciesen respetar los términos del privilegio. Quienquiera que osase quebrantarlo sería emplazado a acudir a presencia del rey —"do quier que yo sea", declara don Fernando— en el plazo de nueve días so pena de 100 maravedis de la moneda nueva, es decir, de la acuñada por su padre, el Rey Bravo, en 1289.

Y quiero terminar invitando, como en otras ocasiones, a los investigadores que trabajan en los archivos españoles a rastrear testimonios similares al que hoy alego tanto en las tierras situadas al Norte de la Cordillera Central como al sur de la misma.

Hilda Grassotti

mas bien e mas mercet, tenemos por bien que todos los que vinieren a vender o comprar alguna cosa a la villa... que non den y portazgo ninguno por aquellas cosas que tragieren a vender o compraren; nin sean prendados en la villa... nin en su termino, por ningun pecho del Rey, nin por ninguna otra cosa que ayan e dar; et que vayan e vengan salvos e seguros en todo lo que tragieren e lievaren...". Y en el concedido al castillo de Espeja, se establece: "que anden salvos y seguros por todas las partes de nuestros regnos, y que non den portadgo, ni solda, ni diesmo, ni alcabala, ni veyntena, ni saca de las cosas que sacaren, ni otro derecho ninguno de las mercaduras ni de las otras cosas que troxieren o levaren". Les brindó asimismo libertad de caza y pesca liberándoles de derechos y dispuso que pudiesen "cortar madera por pie y de rama" para lo que "ovieren mester".

A P E N D I C E

I

1189, enero

Pleito acerca de unas aceñas en Torrecilla de Escalona.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. Liber I privilegiorum Ecclesiae Toletanae, f. 91 r y v.

Iudicium de molendinis de hazmin. In dei nomine. Esta es karta del plecto et de la conuenencia que faze mical ferrero per si et per suos aparceros con ioan petriz dessola mentiras et con suos aparceros por el iudizio quod habebant super las acenias que son en la torreziela so las de mical ferrero. Houieron iudicio en el foro et cognouit mical ferrero en el foro que assi como el iudicio iudgara el rex et el arzobispo complido lo auien ioan petriz dessola mentiras et suos aparceros maes dicebat cabo adelante que aun mal le fazien las acenias. Et super esto interrogauit don didago iudex toleti por uertad quanto aule de las acenias de mical ferrero et de suos aparceros fata las acenias de ioan petriz dessola mentiras et de sus aparceros. Et quando sopo la uertad uiderunt en el foro que non fazien mal las acenias de ioan petriz dessola mentiras et de suos aparceros a las de mical ferrero et de suos aparceros. Et super esto por amor de sacar gresgo et trabajo inter se et que partlessen de iudicio et de carreras uieron lo por bien quel diessen ioan petriz dessola mentiras et suos aparceros VIII. m^o. a mical ferrero per si et per suos aparceros et quel diessen VII^o. m^o. quel fizieran pectar et que souiessen las acenias et la pesquera de ioan petriz et de suos aparceros in suo logar firmiter tanto alta como era in illa hora. Et super esto dioles don diago por fidel a ioan de marrocos et mando les que uiniessen a las acenias de dessola mentiras et de suos aparceros et que midiessen la pesquera que alta era et ficiessen la sennal in logar que fuesse estable in perpetuum per los que son et per los que an a uenir et que non alzassen maes la pesquera de aquella sennal. Et super esto uenerunt ad escalona et lunctaron se mical ferrero et ioan petriz dessola mentiras et suos aparceros et clamaron al fidel ioan de marrocos. Et el fidel clamó allos bonos homines a dominico martin pixagudo et a don rodrigo el trapero et a cide iohanes et a garcia diago neto de mi echa. Et estos todos fueron a las acenias de ioan petriz dessola mentiras et de suos aparceros et midio el fidel la pesquera ante

todos et uenerunt ad escalona et fecit el fidel la sennal et la medida in la torre de sant martin en el canto que esta a la parte de medio dia et fecit duas cruces connominatas et es la medida et la sennal de cruz a cruz que ista medida et ista sennal sea per presentes et futuros in perpetuum. Et si herederos de aquestas acenias de ioan petriz dessola mentiras et de suos aparceros maes alzaren la pesquera de aquella medida et sennal que fizo el fidel et uenierent herederos de las acenias de micalael ferrero et dixieren alzastes maes de la medida, vadant a la pesquera et midan del solo inter amas las canales fata el petrill que es al cabo de la pesquera et si falaren maes alzado de como esta la medida en la torre desatenlo fata VIII dias fata o uenga a la sennal et medida que fizo el fidel en la torre. Et si fata los VIII dias non lo desataren quantos VIII dias pasaren tantas uezes pectent los herederos de las acenias de dessola mentiras et de suos aparceros VI. m^o. a micalael ferrero o a los herederos que fueren de aquellas suas acenias. Et si micalael ferrero o herederos de aquellas suas acenias dixieren a ioan petriz... (borrado) ... Et si al tiempo de la aqua ... (borrado) ... tornar quisieren aqua con cespedes et ... (borrado) ... esto todo facenlo per adobo et per conuenencia ... (borrado) pecto et per iudicio de don diago iudex. Et micalael ferrero super cabo todos sos herederos et petriz dessola mentiras et petro pasqual et gomez super cabaron todos suos herederos que in quanto fazen micalael ferrero de los suos herederos et ioan petriz dessola mentiras et petro pasqual et gomez de los suos que todos ibi queden. Facta karta in mense Ianuario. Era M.CC.XXX.VII. Sunt testes qui presentes fuerunt et hoc uiderunt et audierunt ... (borrado) ... esta karta en la ecclesia de sant martin in escalona a micalael faber et a ioan petriz dessola mentiras et de suos aparceros. Dominicus blasco alcalde testis. Dominicus martini pissagudo testis. Micalael iacobi testis. Johanes de marcos testis. Petrus caro testis. Enecus diaconus testis. Gomez sancii testis. Stephanus eneci testis. Sancius filius eulalie semeno testis. Johanes auricula testis. Lazaro del forno testis. Johanes eneonil testis. Rodericus mercator testis. Andres genero de don cornejo testis. Petrus bonus testis. Vincencius dominici testis. Ego brielus et connomine Lupus hanc kartam scripsi.

II

1310, 13 de diciembre

Privilegio de Fernando IV al abad de San Vicente de la Sierra.

Biblioteca Nacional de Madrid. Colección Burriel, Ms. 13.024 (Dd. 43), fols. 9-10 v.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Fferrando por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarue et señor de Molina por ruego de Don Gutier Gomes electo dela iglesia de Toledo et por faser bien et merced a Lope Martines abbat de Sant Vicente dela Sierra tengo por

bien que qualesquier pobladores que vinieran poblar al Soto et al Aldea Nueva, lugares dela dicha abbadia fasta en quantia de quarenta pobladores que sean quitos de seruiçio et de seruiçios et de ffonsado et de ffonsadera et de martiniega et de yantar et de enprestido et de ayuda, et de todos los otros pechos que ami ouieren a dar en qualquier manera que sea desde el dia que esta carta es fecha fasta quinze años conplidos et mando a los mios cogedores o sobrecogedores del Arzobispado de Toledo, et del arcedianadgo de Talauera, qui ouieren de recabdar los mios pechos en el dicho arcedianadgo en renta o en fialdat o en otra manera qualquier que non tomen nin pendren ninguna cosa delo suyo a los dichos pobladores delos dichos lugares fasta en la quantia delos quarenta pobladores sobre dichos en estos quinze años sobre dichos et los marauedis que montaren enel pecho que ellos ouieren adar yo gelos recibire en quenta et si por auentura alguno o algunos quisieren passar contra esta mercet quel yo fago mando a los Alcaalles et alas justicias et a los alguasiles de Talauera et de Auila et atodos los otros aportellados delas Villas et delos lugares de mios Regnos que esta mi carta vieren o el traslado della signado de escriuano publico que gelo non consientan et quel guarden et lo amparen con esta mercet sobredicha et non fagan ende al por ninguna manera sinon mando al dicho abbat o al quelo ouiere de recabdar por elque los emplase que parescan ante mi personalmente do quier que yo seadel dia que los emplasase a nueue dias sopena de cient marauedis dela moneda nueva a cada uno et de como los emplasaren et para quel dia mando a qualquier escriuano publico que para esto fuer llamado queles de ende un testimonio signado con so signo et non faga ende al sola pena sobredicha et desto le mande dar esta carta sellada con nuestro sello de cera colgado. Dada en Toledo XIII dias de Desiembre. Era de M et OCC et quarenta et ocho años. Yo Iohan Sanches la fis escriuir por mandado del Rey. Diago Garsia. Iohan Martines. Gonzalo Garsia. Iohan Peres. Alfonso Peres.